

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2020-00046-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada : Emma Liney Barrios Muñoz
C.C. 20.875.883

Revisados la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra de la demandada Emma Liney Barrios Muñoz C.C. 20.875.883, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 1.839.312.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066346100003317 con obligación No. 725066340079838.

a.1). Por \$ 102.970.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 27 de junio de 2019, que corresponde a una tasa del DTF+23.56 PUNTOS efectiva anual.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 28 de junio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la



111

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2020-00046-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada : Emma Liney Barrios Muñoz
C.C. 20.875.883

tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

a.3). Por \$2.358 por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra de la demandada Emma Liney Barrios Muñoz C.C. 20.875.883, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 9.363.750.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066346100003039 con obligación No. 725066340075138.

a.1). Por \$ 1.150.514.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2019, que corresponde a una tasa del DTF+7 PUNTOS efectiva anual.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

a.3). Por \$ 57.910 por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso.

CUARTO: Notifíquese éste auto a la demandada Emma Liney Barrios Muñoz C.C. 20.875.883, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y propongan excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.



112

Ejecutivo Singular	: 73226-4089-001-2020-00046-00
Demandante	: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada	: Emma Liney Barrios Muñoz
	C.C. 20.875.883

QUINTO: Se le reconoce personería al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO como apoderado del demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

SEXTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



FLÓR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh